



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

# **ACCION DE TUTELA**

**RADICACION:11-001-31-09-043-2022-0260-00**

**ACCIONANTE: MONICA VIVIANA BABATIVA  
TORRES C.C. No 38553988**

**ACCIONADO: MOSION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL CNSC, SERVICIO  
NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

**DERECHOS DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,  
TRABAJO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES  
PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS  
PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA  
FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE  
INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA, VV**

**VULNERADOS**

# **T – 0260 - 2022**

**FECHA RADICACIÓN: 5 SEPTIEMBRE DE 2022**

**TOMO: VI – TUTELAS**

Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 45 Bloque C Piso 3°. Telefax. 4280903  
Correo electrónico: [J43pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J43pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)





## **JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). El día de hoy, la Oficina Judicial-Reperto de Paloquemao, allegó acción constitucional instaurada por MONICA VIVIANA BABATIVA TORRES, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, vía correo electrónico institucional, tras haber correspondido por reperto. Se radicó bajo N° 0260-2022. Provea.

**HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON**  
**Secretaria**



## **JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el despacho a avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia; interpuesta por **MONICA VIVIANA BABATIVA TORRES**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Así mismo, revisado el contenido del escrito de tutela, se encuentra que la accionante solicitó medida provisional, tendiente a ordenar Que se suspenda la nueva convocatoria que están llevando a cabo el SENA y la CNSC del año 2022, la cual tiene los acuerdos No 0009 de 2022 y 2099 de 2022, hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la

Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 45 Bloque C Piso 3°. Telefax. 4280903  
Correo electrónico: [J43pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J43pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)





## JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

presente acción, en especial del nivel profesional, con la notificación del auto que admite la acción constitucional

No obstante no refiere nada en punto a evitar que se concrete la afectación y vulneración de los derechos fundamentales alegados.

Al respecto, advierte el Despacho que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Así el artículo 7 establece:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...).”*

Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 45 Bloque C Piso 3°. Telefax. 4280903  
Correo electrónico: [J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)





## **JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

En concordancia, la Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a:

1. Proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio;
2. Salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y
3. Evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante<sup>3</sup>.

En ese sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por lo que, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, frente a que se suspenda la nueva convocatoria que están llevando a cabo el SENA y la CNSC del año 2022, la cual tiene los acuerdos No 0009 de 2022 y 2099 de 2022, hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción, en especial del nivel profesional, con la notificación del auto que admite la acción constitucional.

Bajo el anterior contexto, el Juzgado considera que, al tener que fallarse la acción de tutela dentro de los 10 días siguientes a su recibo, este resulta un término adecuado para dirimir el asunto, sin que se evidencie la urgencia o extrema necesidad de decretar la medida provisional solicitada, ya que en el presente asunto no se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención urgente del Juez de tutela.





## **JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Tampoco se evidencia o se prueba, de manera o porque razón, de no decretarse la suspensión solicitada, el fallo que se profiera resultaría inocuo. En ese sentido, debe señalarse que la tutelante no manifestó ni sustentó un perjuicio irremediable. Además, si bien con el escrito de tutela se aportan unos medios de convicción, en el presente caso es necesario dar curso a la contradicción de los mismos y a la valoración probatoria propia de la sentencia, a efectos de constatar si efectivamente la autoridad accionada vulneró o no los derechos fundamentales alegados por la accionante, de tal suerte que, el Despacho considera que no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1999. Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, dispone:

En este orden, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1999. Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta por **MONICA VIVIANA BABATIVA TORRES**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición. por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda al **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, **VINCULAR** a las personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo INSTRUCTOR,

Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 45 Bloque C Piso 3°. Telefax. 4280903  
Correo electrónico: [J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)





## JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

CODIGO 3010, GRADO 1, AREA TEMATICA DE TALENTO HUMANO, para lo cual se le solicita a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que entere de las presentes diligencias a las personas antes referenciadas, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

De igual manera, informaran las entidades accionadas y vinculadas de cada uno de los puntos de la presente acción de tutela, de conformidad con las actuaciones que debe realizar en ejercicio de su competencia.

**TERCERO:** Las demás que surjan de las anteriores y las que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** COMUNICAR lo dispuesto por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y entérese este auto a la accionante, a la entidad accionada y a las entidades vinculadas.

**RADIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE CAMARGO CARMONA**  
**JUEZ**





**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de 2022

**Oficio N° 0483**

**Al contestar favor indicar los datos de referencia  
de la presenta Acción Constitucional**

Director y/o Jurídico

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Correo: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

La Ciudad

**Accionante:** Monica Viviana Babativa  
**Accionado:** Unidad de Víctimas  
**Radicación:** 11-001-31-09-043-2022-0260-00  
**Asunto:** **Notificación Acción Constitucional**

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, le informo que este Despacho avocó conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta en su contra interpuesta por **MONICA VIVIANA BABATIVA TORRES**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, **SE VINCULO** a los personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, AREA TEMATICA DE TALENTO HUMANO, para lo cual se le solicita a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición. por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma

Por lo anterior, me permito **CORRER TRASLADO** de la demanda, la cual consta de (5) folios, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

Atentamente,

**HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON**  
**Secretaria**

Anexo: Lo enunciado

Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 45 Bloque C Piso 3°. Telefax. 4280903  
Correo electrónico: [J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de 2022

**Oficio N° 0484**

**Al contestar favor indicar los datos de referencia  
de la presenta Acción Constitucional**

Director y/o Jurídico

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Correo: [judicialdirecciong@sena.edu.co](mailto:judicialdirecciong@sena.edu.co)

La Ciudad

**Accionante:** Monica Viviana Babativa  
**Accionado:** Unidad de Víctimas  
**Radicación:** 11-001-31-09-043-2022-0260-00  
**Asunto:** **Notificación Acción Constitucional**

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, le informo que este Despacho avocó conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta en su contra interpuesta por **MONICA VIVIANA BABATIVA TORRES**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, SE VINCULO** a los personas que hagan parte de la lista de elegibles para el cargo INSTRUCTOR, CODIGO 3010, GRADO 1, AREA TEMATICA DE TALENTO HUMANO, para lo cual se le solicita a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición. por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma

Por lo anterior, me permito **CORRER TRASLADO** de la demanda, la cual consta de (5) folios, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

Atentamente,

**HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON**  
**Secretaria**

Anexo: Lo enunciado

Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 45 Bloque C Piso 3°. Telefax. 4280903  
Correo electrónico: [J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J43pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)







**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCION DE CONOCIMIENTO**

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D.C.,

Señora

**MONICA VIVIANA BABATIVA TORRES**

Correo: [monicavivianababativa@gmail.com](mailto:monicavivianababativa@gmail.com)

Ciudad

TELEX N° 0278 COMUNICOLE ESTE DESPACHO AVOCO CONOCIMIENTO  
DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR USTED CONTRA  
UNIDAD PARA LA CNSC SENA T-0260-2022 LO ANTERIOR PARA LOS FINES  
LEGALES

HELENA MARCELA CHICUASUQUE C  
SECRETARIA

.....  
Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 - 45 Bloque C Piso 3-Paloquemao- Teléfono 4280903  
Correo electrónico:



Complejo Judicial Paloquemao  
Carrera 29 No. 18 45 Bloque C Piso 3°. Telefax. 4280903  
Correo electrónico: [J43pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J43pcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

